AVISO LIMITACIÓN MIPYMES

El Director del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Chiquinquirá "FONVICHIQ", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Directiva No. 001 del 13 de Enero de dos mil veintiséis (2.026), por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas que regulen la materia, y

CONSIDERANDO

1. Que el día tres (03) de noviembre de Dos Mil Veintiséis (2026) se publicó en el SECOP II la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-FONVICHIQ-002-2026, que tiene por objeto: "**MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ VIGENCIA 2026**".

2. Que, conforme al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes debían recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso, esto es, hasta el día seis (06) de noviembre de Dos Mil Veintiséis (2026) hasta las 4:00 pm plazo en el cual se allegaron tres (3) solicitudes para limitar la presente convocatoria a MiPymes, dos (2) al ámbito municipal y una (1) al ámbito nacional, las cuales se describen a continuación:

1. **PROYECTOS LTDA.** (NIT 820.000.219-0), representada legalmente por OSCAR WENCESLAO CHILLAN REYES, **MICROEMPRESA** según Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Tunja el 27 de Octubre de 2026: Solicita limitación al orden municipal mediante escrito del 6 de noviembre de 2026 a las 3:29 PM. La documentación se encuentra en orden.
2. **CESAR AUGUSTO GARCÍA RODRÍGUEZ** microempresa según declaración bajo la gravedad del juramento suscrita el 6 de noviembre de 2026 junto con el contador público EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS (T.P. 156247-T) y Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de Tunja el 29 de Septiembre de 2026: Solicita limitación al orden municipal mediante escrito del 6 de noviembre de 2026 a las 9:47 AM. La documentación se encuentra en orden.
3. **INCIGE INGENIERIA S.A.S.** pequeña empresa según declaración bajo la gravedad del juramento suscrita el 4 de noviembre de 2026 por su representante legal, CESAR ARNULFO PICO HERNANDEZ, y su revisora fiscal, RUBI MARCELA CASTRO MARTINEZ, y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de Septiembre de 2026: Solicita limitación a MiPymes nacionales. Su domicilio es Bogotá D.C., por lo que no acredita domicilio en el municipio de

Chiquinquirá y su solicitud no se computa para efectos de la limitación territorial.

3. Que conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021), el cual versa:

(...)
"2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. (...) deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación".
(...)

4. Que el presupuesto oficial del proceso, por valor de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($165.000.000) M/CTE** es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021), se concluye que se cumple con la cantidad de solicitudes válidas para limitar el proceso de contratación en mención a MiPymes colombianas con domicilio en el municipio de Chiquinquirá, pues dos (2) de las tres (3) solicitudes recibidas provienen de MiPymes domiciliadas en este municipio, lugar de ejecución del contrato.

6. Que de conformidad con las modificaciones de la Ley 2069 de 2020 y del Decreto 1860 de 2021, la limitación de la convocatoria a MiPymes colombianas procede cuando concurren los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y la limitación territorial es FACULTATIVA para la Entidad Estatal, que debe respetar los requisitos que para el efecto ha fijado la Ley, a saber: 1. Que por lo menos dos (2) MiPymes hayan manifestado su interés, 2. Que estas acrediten como mínimo un año de existencia, con el certificado expedido por la cámara de comercio respectiva o por la autoridad que sea competente para ello, 3. Que el domicilio de la MiPyme que quiera participar en una convocatoria limitada territorialmente se acredita con los documentos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, el requisito podrá acreditarse con una certificación acompañada, ya sea, de una copia del registro mercantil -persona natural-, del certificado de existencia y representación legal -persona jurídica- o del Registro Único de Proponentes - RUP, en donde conste el

domicilio de la MiPyme interesada en la limitación territorial de la convocatoria pública para celebrar el contrato, que corresponda con el lugar de ejecución del mismo, ya sea departamento o municipio.

7. Así las cosas, de conformidad con los principios de proporcionalidad y de desarrollo local considera este despacho ajustado al ordenamiento jurídico limitar la presente convocatoria a MiPymes colombianas con domicilio en el municipio de Chiquinquirá (de conformidad con las dos (2) solicitudes de limitación municipal recibidas), toda vez que la misma impulsa y fortalece la empleabilidad local y el desarrollo de la industria local. La solicitud de limitación a MiPymes nacionales presentada por INCIGE INGENIERIA S.A.S. no se tiene en cuenta para efectos de la limitación territorial, por no acreditar domicilio en el municipio de Chiquinquirá.

En consecuencia, se informa que el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2026 SE LIMITA a MiPymes colombianas con domicilio en el municipio de Chiquinquirá, Boyacá.**

Dada en Chiquinquirá a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2026.

JAVIER ALONSO VILLAMIL SOTO
DIRECTOR GENERAL – FONVCIHIQ

Retención documental							
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:			
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma		
Javier Alonso Villamil Soto		Javier Alonso Villamil Soto		Javier Alonso Villamil Soto			
Nombre del documento						Versión	
Dependencia		TRD			Consecutivo		
Proceso:			Procedimiento:				
Dimensión:			Política:				